

Santiago, veintidós de agosto de dos mil veintidós.

**Vistos:**

**Se confirma** la sentencia apelada de fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós.

**Se previene** que el Ministro señor Matus concurre al acuerdo y fallo teniendo únicamente presente que se encuentra acreditado que el recurrido ha construido un deslinde sobre terreno ajeno, lo que no constituye autotutela de derecho alguno, sino simples vías de hecho que afectan el derecho de propiedad de la recurrente y cuyo ejercicio puede ser restituido por esta vía.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 50.910-2022.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M, Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Mario Carroza E. y Sr. Jean Pierre Matus A.



WXXXXDNMZY



WXXXXDNMZY

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A., Mario Carroza E., Jean Pierre Matus A. Santiago, veintidós de agosto de dos mil veintidós.

En Santiago, a veintidós de agosto de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

